

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Abril 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Disueltos por Real decreto de 14 del actual el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 8 y 22 de Mayo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, autorizaciones, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 25 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910. —Ruiz Valarino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Circular.—Son, por desgracia, inevitables los abusos cuando llegan los momentos de la apelación al pueblo para que designe los que hayan de representarle en Cortes, porque no cabe exigir que todos los ciudadanos tengan iguales respetos á su propia dignidad y al interés público; pero contra el olvido de esos respetos está la sanción de las Leyes, que, si no alcanza á prevenir el empleo en determinados casos de artes reprobadas, da satisfacción á la conciencia, restableciendo por la ejemplaridad de la pena el orden legal perturbado.

De ahí la capital importancia de la función judicial y fiscal en este período de lucha política que tanto sobreexcita y apasiona los ánimos, y lo menos que se puede esperar de quienes tan alto cometido desempeñan es, no ya que no pongan su cargo al servicio de una bandería, que ese temor no existe, sino que se abstengan de todo acto que pueda proyectar sombras sobre su imparcialidad y absoluta justificación.

Las pone desde luego en entredicho, sea cual fuese el móvil en que la resolución se inspire, la facilidad en admitir querellas y acordar procesamientos relacionados con la contienda electoral.

Sabida es la frecuencia con que los interesados echan mano de ese recurso como arma de

combate para inutilizar al adversario que estorba.

Pues bien; en estos casos la víctima de esa insidiosa persecución no cuenta con otra defensa que el amparo que los funcionarios judiciales y fiscales presten al derecho que les asista.

La querrela, pues, debe ser estudiada serena é imparcialmente y la petición de procesamiento mirada con desconfianza y recelo siempre que fundadamente se comprenda que no es un fin de justicia, sino un fin exclusivamente político el que por ese camino se persigue.

Es tan grande la virtualidad de la acción judicial, que sólo ella basta para garantizar la libertad é independencia del voto; y siendo esto aspiración de Gobierno, le importa en primer término que los encargados de aplicar las leyes velen por su eficacia y prestigio en toda la medida que la delicada índole del asunto reclama.

No es de creer que haya quien no ajuste su conducta á estas elementales exigencias; mas si así no fuera, y algún funcionario de los arriba expresados, por negligencia ó tibieza, ya que no por designio malicioso, diera motivo justificado de censura, habrá de procederse con la mayor severidad á lo que hubiese lugar, bien en la vida disciplinaria, ó bien en la criminal, dándose conocimiento del hecho para adoptar por mi parte aquellas medidas que más convengan á la causa pública y al decoro de los organismos oficiales; todo sin perjuicio de que el Ministerio fiscal entable los recursos oportunos, á fin de que no prevalezcan situaciones que minan los cimientos del sistema representativo.

Otro peligro, que importa evitar á todo trance, y si llegara á convertirse en realidad, corregir con mano fuerte, es el soborno.

No sólo implica un rebajamiento, que da trisísima idea de la moralidad de los que indignamente comercian con uno de los más nobles atributos de la ciudadanía, ofreciendo y recibiendo dádivas por la emisión del voto, sino que constituye un delito expresamente previsto en los artículos 67 y 69 de la ley Electoral vigente.

Toda lenidad en la depuración y castigo de tales delitos, sería una ofensa á la sociedad y un atentado al derecho.

Por eso me considero obligado á requerir el celo de los Presidentes y Fiscales para que ejerzan una especial vigilancia en orden á la contienda electoral, desplegando cuanta energía sea necesaria, á fin de que en todo momento resulten eficazmente defendidos y amparados los sagrados intereses que el legislador confía á la administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910.—Ruiz Valarino.—Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 16 Abril 1910)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, interesando que por este Ministerio se dicte una disposición de carácter general que ponga á cubierto á los Pósitos de los tributos de que están exceptuadas otras Asociaciones de la misma naturaleza y que se proponen la realización de idénticos fines;

Resultando que en dicha comunicación se aduce que por la Delegación de Hacienda de Alicante se resolvió un expediente relativo al Pósito de Biar, en el sentido de que los Pósitos están obligados á satisfacer el impuesto de utilidades por los préstamos que realicen, acuerdo que la Delegación Regia estima perjudicial y lesivo á los intereses de los Pósitos y contrario á la Ley de 23 de Enero de 1906, cuyo artículo 4.º los equipara á los Sindicatos Agrícolas, entendiéndose además que debe alcanzarles la excepción tributaria establecida en la Ley de 4 de Junio de 1908 en favor de los bancos Agrícolas, Montes de Piedad y Cajas Raiffessen, porque precisamente los Pósitos, mejor que ninguno de los Institutos mencionados en dicha Ley, reúnen las condiciones señaladas en la misma, ya que se crean con la aprobación del Gobierno, no reparten beneficios ni dividendos, y su capital es común é inalienable.

Resultando que pedido informe acerca del asunto á la Delegación de Hacienda de Alicante, manifiesta que la Administración de Hacienda de la provincia negó al Jefe interino de la Sección de Pósitos de la misma, el beneficio de la exención de pago de la contribución de utilidades al Pósito de Biar, por no constar en aquellas Oficinas la declaración de este Ministerio á que alude el apartado 3.º, artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906; y además por que el Pósito citado solamente es conocido allí como deudor, según datos oficiales que obran en el Negociado correspondiente, y como tal deudor, abonando intereses por préstamos hipotecarios, é incluido, por consecuencia, en el epígrafe 5.º, tarifa 2.ª de las unidas á la ley de Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que la Ley de 23 de Enero de 1906, que colocó los Pósitos bajo el protectorado del Ministerio de Fomento, dictando disposiciones sobre las leyes, estatutos y reglas que habían de gobernarse y operaciones que podrían ejercitar los que se exigieran de nuevo y los antiguos que subsistan, establece en su artículo 4.º que todos los Pósitos á que su artículo 2.º se refiere, gozarán de las mismas exenciones tributarias concedidas á los Sindicatos agrícolas, declarándolos además exentos del pago de la contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos:

Considerando que la Ley de 28 de Enero de 1906 declara exentos de los impuestos del Timbre y Derechos reales la constitución, modifica-

ción, unión ó disolución de Síndicos agrícolas, haciendo extensivo el goce de igual exención á los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Síndico agrícola, siempre que tenga por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de la Ley; y que las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito, formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados:

Considerando, que, aparte del precepto de aplicación contenido en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y de los beneficios que disfrutaban los Sindicatos agrícolas, y que, como se deja expresado, son extensivos á los Pósitos, es de notar que el artículo 1.º de la Ley de 26 de Enero antes citada considera como Sindicatos agrícolas, para los efectos de la misma, las Asociaciones, Comunidades y Cámaras agrícolas que se constituyan, entre otros fines, para los que enumera en su párrafo 7.º, que comprende los Pósitos, bien incorporados ó separados de dichas Asociaciones:

Considerando que expuesta la legislación aplicable á los Sindicatos agrícolas, en cuanto á la tributación se refiere, y que, como se deja expresado, es perfectamente aplicable á los Pósitos, examinando ahora el caso que motiva este expediente, ó sea la aplicación de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, es de toda evidencia que dichos Establecimientos no pueden estimarse comprendidos entre las Sociedades á que se refiere la tarifa 3.ª de aquella, dada su constitución y fines, ni por tanto pueden tampoco sujetarse á ninguno de los tipos de tributación que en ella se establecen:

Considerando que robustece hoy el criterio expuesto la Ley de 4 de Junio de 1908, exceptuando del impuesto de Derechos reales y de la contribución de utilidades los préstamos personales, pignorativos ó hipotecarios que hiciesen los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffessen y demás instituciones análogas, siempre que estén constituidas con aprobación del Gobierno, que no repartan dividendos ó beneficios, y que su capital sea común ó inalienable, habiendo de destinarse, caso de disolución, á la creación de Instituciones análogas ó á favor de los Establecimientos de Beneficencia del Estado, Provincias ó Municipios, toda vez que el fin de estas Asociaciones no supera al de los Pósitos, bajo el aspecto benéfico, que es su especialidad; y

Considerando, no obstante, que en el caso del Pósito de Biar, que ha motivado la comunicación de la Delegación Regia, origen de este expediente, no se han gravado los intereses que los labradores satisfacen á dicho Establecimiento por los préstamos de él recibidos, sino que, según informa la Delegación de Hacienda de la provincia, se exigió el impuesto correspondiente sobre los intereses que el mismo Pósito viene satisfaciendo en concepto de deudor hipote-

cario, y siendo esto así, claramente se deduce que no es el Pósito el que resulta gravado, sino el respectivo prestamista, á quien aquél debe deducir el importe de tal impuesto al satisfacer los respectivos intereses, conforme á lo prevenido en el artículo 32 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que los Pósitos se hallan exentos de tributación por la tarifa 3.ª de Utilidades, tanto por su carácter exclusivamente benéfico, como por no resultar comprendidos en ninguno de los epígrafes de dicha tarifa;

2.º Que tampoco procede someterlos á tributo por los intereses que les satisfacen sus prestatarios, y

3.º Que no alcanza esta última exención á los particulares ó entidades que perciban intereses ó cualquiera otra utilidad de dichos Establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1910. — Cobián.— Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 16 Abril 1910).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido vacunados y revacunados los ganados lanares de Mariano Arceaga, vecino de Rueda de Jalón, y los de Dionisio Adiego y Mariano Ariza, de Lumpiaque; habiéndose adoptado las convenientes medidas sanitarias.

Zaragoza 16 de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad Militar.

En el *Diario Oficial* de este Ministerio, número 78, se publica con fecha 11 del actual el siguiente anuncio:

Debiendo cubrirse en cada una de las Compañías mixtas de Sanidad Militar de Melilla y de Ceuta una plaza de Sillero guarnicionero contratado, con el sueldo anual de mil pesetas; una de obrero herrador de segunda y una de forjador de segunda también, igualmente contratados, con el sueldo de mil doscientas pesetas anuales, cuyas plazas fueron creadas por Real orden de 8 de Enero último (*D. O.* número 6), el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que se anuncie para su debida

publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el Reglamento de Maestros silleros guarnicioneros de 23 de Julio de 1892 (C. L. número 236) para el primero, y en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. número 381) y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1885 (C. L. número 56), 28 de Mayo de 1890 (C. L. número 181) y de 11 de Junio de 1898 (C. L. número 188), para los dos últimos, cuyas disposiciones estarán de manifiesto en las Oficinas de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, en esta Corte, Marqués de Urquijo, 24, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al primer Jefe de la mencionada Brigada de Tropas, en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, acompañadas de las certificaciones que acrediten su edad, aptitud, buena conducta y demás circunstancias recomendables.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José de la Calle.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de suabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de Morés y Tobed, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que están de manifiesto en las oficinas de Correos de Morés y en esta Administración principal de Correos, y con arreglo á lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza, hasta el 13 de Mayo próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos

en esta Administración principal de Correos el 18 del referido mes.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario entre Morés y Tobed y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Abril de 1910.—El Administrador principal, José M.ª Jalón.

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

Representación de Zaragoza.

Relación de los representantes de la Sociedad de Autores españoles en los pueblos que se expresan de la provincia de Zaragoza:

Almunia de Doña Godina. — Fernando Martínez Ibarra.

Ateca. — Francisco Ortega.

Borja. — Bernardo Montori.

Calatayud. — Miguel Millán.

Calatorao. — Manuel Martínez.

Cariñena. — Emilio Sorrosal.

Caspe. — Florencio Repullés.

Daroca. — Felipe Cabello.

Egea de los Caballeros. — Bonifacio Pascual.

Epila. — Joaquín Latorre.

Gallur. — Enrique Sinués.

Maella. — José Lacasa.

Pina. — Enrique Bayod.

Sos. — Lamberto Baquero.

Tarazona. — J. Atilano Urquiz.

Tauste. — Manuel Torner.

Villarroya de la Sierra. — Antonio Hernández Soriano.

Zaragoza 15 de Abril de 1910.—A. Allué.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á ellas puedan solicitar, dentro del plazo de cinco días, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela.	SUELDO DE LA ESCUELA				SUELDO que corresponde al interino.				OBSERVACIONES
		Personal.		Retribuciones		Personal.		Retribuciones		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Embud de la Ribera	Niñas	625		156	25	312	50	156	25	
Plasencia de Jalón	Idem	625		156	25	312	50	156	25	
Almonacid de la Cuba	Idem	625		156	25	312	50	156	25	
Abanto	Mixta	625		156	25	312	50	156	25	
Sisamón	Idem	550		137	50	275		137	50	
Las Cuerlas	Idem	500		112	50	375		112	50	

Zaragoza 15 de Abril de 1910.—El Gobernador-Presidente, Fernando Weyler.—El Secretario, Nicolás Tello.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

120 por 100 de Pagos y Presupuestos de Ayuntamientos.

NOTIFICACION

No habiendo, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitido á esta Administración las certificaciones del 120 por 100 de pagos y de los presupuestos que en la adjunta relación se determinan, á pesar de haber sido conminados en circular de 1.º de Marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 55, de 5 del mismo mes, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido, en providencia de 6 del actual, imponer á cada uno de ellos la multa de 1750 pesetas, por separado, respecto á cada servicio.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS	1907	1908	1909	1910	IMPORTE DE LA MULTA Pesetas Cts.
	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	
Abanto y Pardos	1º	"	"	"	1750
Acered	"	"	4º	"	1750
Aguilón	4	"	1, 2, 3, 4	"	8750
Ainzón	1, 2, 3, 4	1º, 2º, 3º, 4º	1, 2, 3, 4	Presupuesto	22750
Alagón	"	"	"	Presupuesto	1750
Alarba	"	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	15750
Alberite	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	19250
Alcalá de Ebro	1, 2	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	12250
Alcalá de Moncayo	"	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	15750
Alfamén	1, 2	1, 2, 3, 4	3, 4	"	140
Almochuel	1, 2, 3	"	"	Presupuesto	70
Almolda (La)	"	"	1, 2, 3	"	1750
Almonacid de la Cuba	1, 2	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	19250
Almunia (La)	4	"	3, 4	Presupuesto	70
Alpartir	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	"	175
Ambel	1, 2, 3, 4	3, 4	1, 2, 3, 4	"	175
Anento	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	12250
Ardisa	1, 2, 3, 4	1, 2, 3	3, 4	Presupuesto	175
Ariza	3, 4	"	2, 3, 4	"	8750
Asín	4	"	"	"	1750
Atea	"	"	4	"	1750
Azuara	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	15750
Badules	"	"	4	Presupuesto	35
Bagüés	"	2	"	"	1750
Bárboles	1, 2, 3, 4	1, 2, 2, 4	3, 4	"	175
Berdejo	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	15750
Biel	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Bijuesca	"	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	8750
Boquiñeni	4	"	4	"	35
Bordalba	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	"	175
Borja	"	"	4	"	1750
Bubierca	1, 2, 3, 4	"	3, 4	"	105
Bulbuento	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Burgo (El)	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	22750
Buste (El)	4	"	1, 2, 3, 4	"	8750
Cabañas	3, 4	"	1, 2, 3, 4	"	105
Cabolafuente	"	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	8750
Calcena	3, 4	"	1, 2, 3, 4	"	105
Calmarza	"	"	3, 4	"	35
Campillo	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	19250
Carenas	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	"	140
Caspe	"	"	1, 2	Presupuesto	5250
Castejón de Valdejasa	"	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	8750
Cerveruela	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	15750
Cimballa	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	210
Cinco Olivas	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	"	140
Clarés	"	"	2, 3, 4	"	5250
Codos	1, 2, 3	"	"	"	5250

PUEBLOS	1907	1908	1909	1910	IMPORTE DE LA MULTA Pesetas Cts.
	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	
Contamina	1°, 2°, 3°, 4°	1°, 2°, 3°, 4°	1°, 2°, 3°, 4°	Presupuesto	227'50
Cuarte	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Cubel	1, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	"	192'50
Cuerlas (Las)	1, 2, 3, 4	3, 4	1, 2, 3, 4	"	175
Cunchillos	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Chiprana	1, 2, 3, 4	"	3, 4	Presupuesto	122'50
Embid de Ariza	4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	105
Erla	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Escatrón	3, 4	"	"	"	35
Escó	3	"	3, 4	"	52'50
Fabara	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	192'50
Farasdués	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Farlete	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Fombuena	3, 4	"	2, 3, 4	Presupuesto	105
Frasno (El)	3, 4	"	1	"	52'50
Fréscano	3, 4	"	1, 4	Presupuesto	87'50
Fuentes de Jiloca	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50
Gelsa	4	"	3	"	35
Herrera	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50
Jaulín	4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	105
Lagata	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Leciñena	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Lechón	4	"	2, 3, 4	Presupuesto	87'50
Letux	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50
Lobera	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50
Longares	"	"	"	Presupuesto	17'50
Luesia	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Luna	4	1, 2, 3, 4	3, 4	Presupuesto	140
Magallón	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50
Mainar	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Maleján	"	"	4	Presupuesto	35
Malón	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Maluenda	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Mallén	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Manchones	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Mara	1	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	105
María	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50
Mequinenza	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50
Mesones	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50
Mezalocha	1, 2, 3, 4	3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	192'50
Monegrillo	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Moneva	3, 4	1	1, 3, 4	"	105
Monreal	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	192'50
Morata de Jiloca	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Moros	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	"	210
Moyuela	"	"	"	Presupuesto	17'50
Mozota	4	"	4	"	35
Muel	1, 2, 3, 4	"	2, 3, 4	"	122'50
Munébrega	1, 2, 3, 4	"	3	"	87'50
Nombrevilla	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50
Nonaspe	4	"	3, 4	"	52'50
Novallas	"	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	87'50
Novillas	2, 3, 4	"	"	"	52'50
Olvés	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50
Orajo	"	"	"	Presupuesto	17'50
Orera	"	2, 3, 4	1, 2, 3, 4	"	122'50
Orés	"	"	1, 2, 3, 4	"	70
Osera	"	"	3, 4	"	35
Paniza	"	"	"	Presupuesto	17'50
Paracuellos de Jiloca	3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50
Perdiguera	"	"	4	"	17'50
Pina	1, 2, 3, 4	"	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50

PUEBLOS	1907	1908	1909	1910	IMPORTE DE LA MULTA	
	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Pesetas	Cts.
Pinseque	1°, 2°, 3°, 4°	>	1°, 2°, 3°, 4°	Presupuesto	157'50	
Pintano	>	>	>	Presupuesto	17'50	
Plasencia	4	>	>	>	17'50	
Plenas	1, 2, 3, 4	1°, 2°, 3°, 4°	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50	
Pomer	>	>	4	Presupuesto	35	
Pozuel	>	>	4	>	17'50	
Pozuelo	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50	
Pradilla	4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	105	
Purujo	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50	
Purroy	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	192'50	
Ruesca	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	192'50	
Ruesta	4	>	3	>	35	
Salillas	4	>	4	>	35	
Samper	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50	
Santa Cruz de Grío	>	>	1, 2, 3, 4	>	70	
Santa Cruz de Moncayo	>	>	1	>	17'50	
Santa Eulalia	3, 4	>	3, 4	>	70	
Sástago	3, 4	4	>	>	52'50	
Sabiñán	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	>	140	
Sestrica	3, 4	>	2, 3, 4	Presupuesto	105	
Sos	3, 4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50	
Tabuena	>	1	3, 4	>	52'50	
Talamantes	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50	
Tarazona	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	>	210	
Tierga	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	192'50	
Tobed	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50	
Torraba de los Frailes	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	>	140	
Torrabilla	>	>	1	>	17'50	
Torreçilla	>	>	4	Presupuesto	35	
Torrelapaja	>	>	>	Presupuesto	17'50	
Tosos	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50	
Uncastillo	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	227'50	
Undrés Pintano	>	>	1	>	17'50	
Urrea	>	>	4	>	17'50	
Used	3, 4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	122'50	
Valdehorna	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50	
Val de San Martín	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50	
Valmadrid	>	>	4	Presupuesto	35	
Velilla de Ebro	>	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	87'50	
Velilla de Jiloca	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50	
Vera	2, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	Presupuesto	192'50	
Vierlas	2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	>	122'50	
Villadoz	>	>	3, 4	Presupuesto	52'50	
Villalengua	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	>	140	
Villanueva de Gállego	1, 2, 3, 4	>	1, 2, 3, 4	Presupuesto	157'50	
Villanueva de Jiloca	4	1, 2	3, 4	Presupuesto	105	
Villanueva del Huerva	>	>	1, 2, 3, 4	>	70	
Villar de los Navarros	3, 4	>	1, 2, 3, 4	>	105	
Villarreal	3, 4	>	1, 2, 3, 4	>	105	

El importe de la multa impuesta á las Corporaciones de los pueblos que se expresan deberá ser hecho efectivo por aquéllas en el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado en el indicado plazo les será exigido su ingreso en arcas del Tesoro por la vía ejecutiva. Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Negociado de Aguas.

Visto el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bardallur para la rectificación y encauzamiento del río Jalón en el término municipal de Bardallur, llevando el nuevo cauce por terrenos de propiedad comunal, sin necesidad de expropiación alguna.

Resultando que el expediente incoado para la aprobación del proyecto se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1833 y á la orden de la Dirección de 24 de Junio del propio año.

Resultando que son favorables todos los informes emitidos por las distintas Corporaciones oficiales.

Considerando que la obra proyectada es beneficiosa para los intereses públicos del expresado municipio;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento y vecinos de Bardallur para ejecutar las obras solicitadas, con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y á cargo del peticionario.
- 2.^a Las obras darán comienzo dentro del mes siguiente á la fecha de la autorización y terminarse dentro de los seis meses siguientes á la misma fecha.
- 3.^a La Administración no será responsable del éxito de las obras.
- 4.^a La autorización se entiende otorgada dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 5.^a El antiguo cauce será desecado perfectamente ya por aterramiento ó por plantaciones adecuadas, para evitar todo perjuicio á la salubridad ó higiene del vecindario.
- 6.^a El peticionario depositará en concepto de fianza y antes del comienzo de las obras el 3 por 100 del importe del presupuesto de las mismas, que le será devuelto á su terminación.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

SECCION SEXTA

Albeta.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus diversas clases de riqueza contributiva.

Albeta 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, P. O., Mateo Pellicer, Secretario.

Cimballa.

Del 15 al 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Cimballa 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan Abad.

Encinacorba.

Confecionado el recuento general de ganadería, queda expuesto al público, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Encinacorba 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Alejandro Gil.

Durante los días que restan del presente mes, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Encinacorba 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Alejandro Gil.

Grisel.

Hasta fin del corriente mes se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza para la confección del apéndice de territorial de 1911, previa la presentación de los títulos que acrediten el pago por transmisiones de dominio.

Grisel 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Bernabé Tejero.

PARTE NO OFICIAL

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad anónima ha señalado el día 30 del corriente mes para que se reúna, á las tres y media de la tarde, en su domicilio social, la Junta general ordinaria de señores accionistas.

Para tener derecho de asistencia á la mencionada reunión, deberán depositarse las acciones en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días del 17 al 23 de Abril, en las horas de despacho de dicho establecimiento, contra cuya entrega se expedirá el correspondiente recibo y papeleta de entrada.

Zaragoza 13 de Abril de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.

Electra de Urrea de Jalón*Sociedad anónima.*

La Sociedad Electra de Urrea de Jalón convoca á los accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del mes actual, á las diez de la mañana, en su domicilio social, para la aprobación de cuentas y lectura de la memoria del año anterior.

Zaragoza 16 de Abril de 1910.—Por acuerdo del Consejo, Jacinto Biescas.